

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 12 de julio de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para decidir sobre la solicitud de entrega de título. Sírvese proveer.



Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 18 de julio de 2022

Naturaleza : Conciliación Extrajudicial
Radicación : 81-001-33-33-002-2015-00047-00
Demandante : José Antonio Camargo
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Providencia : Auto ordena entrega de título judicial
Consecutivo : 00619

Antecedentes

Mediante auto del 06 de abril de 2015 este despacho aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron José Antonio Camargo y el Ministerio de Defensa Nacional, en audiencia de conciliación realizada el 21 de enero de 2015 ante la Procuraduría 85 judicial I para Asuntos Administrativos de la ciudad de Bogotá. Allí se acordó:

“(...) El comité de conciliación por unanimidad autoriza conciliar, en forma integral, con base en la formula desarrollada por la mesa de trabajo del gobierno en materia de reconocimiento por vía de conciliación del IPC, para lo cual se presenta en los siguientes términos:

1. se reajustará la pensión, a partir de la fecha de su reconocimiento, aplicando el porcentaje más favorable entre el IPC, y el principio de oscilación únicamente entre el periodo comprendido en los años 1997 a 2004, que para el caso del convocante se tuvo en cuenta desde 1997, siendo los más favorables 1999 y 2002, el capital a reconocer conforme liquidación contenida en el oficio OFI14-83574MDNSGDAGPSAN del 27/11/14, es de dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil diecinueve pesos (\$2.254.019).

2. La indexación será objeto de reconocimiento en un porcentaje del 75% conforme a lo certificado en oficio OFI14-89039MDN-DSGDAL-GCC de fecha 19 de diciembre de 2014 por un valor de Ciento cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos (\$104.369.85)

3. Sobre los valores reconocidos se les aplicara los descuentos de ley.

4. Se aplicará la prescripción cuatrienal sobre las mesadas pensionales y los aportes, en las condiciones de la normatividad especial aplicable a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional. Se tuvo en cuenta la fecha del 12 de mayo de 2014, fecha en la que se radico petición ante el Ministerio de

Defensa solicitando el reajuste de la mesada pensional con base en el IPC. por lo tanto, se liquidó la diferencia a partir del 13 de mayo de 2010.

5. Se actualizará la base de liquidación a partir de enero del año 2005 con ocasión del reajuste obtenido hasta el año 2004. Se deja constancia que el valor recibido por mesada pensional en el año 2014, es de un millón doscientos veintiséis mil cincuenta y seis pesos (\$1.226.056) que efectuado el reajuste presenta una diferencia mensual de treinta y ocho mil cuatrocientos setenta pesos (\$38.470-) por lo tanto la mesada pensional ajustada es de un valor de un millón doscientos sesenta y cuatro mil quinientos veintiséis pesos (\$1.264.526)

6.- En cuanto a la forma de pago, la misma se pactara bajo el siguiente acuerdo: una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro, la cual deberá ser acompañada entre otros documentos, con la copia integral y que sea legible, de la sentencia o auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignara (sic) un turno. tal y como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 19995 o normas que lo modifiquen y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento. se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término legal, se reconocerán intereses a partir del séptimo mes en los términos del artículo 192 del CPACA. (...)"

La señora María Lemus Herrera mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2022 solicitó al juzgado la entrega para ella y su hijo, en calidad de beneficiarios de los derechos pensionales sustituidos con ocasión de la muerte del señor José Antonio Camargo. Y apporto con el memorial, documentos para acreditar la calidad de beneficiarios.

El 27 de abril de 2023 el abogado Excehomo Rodríguez Sierra, actuando en calidad de apoderado de María Satoria Lemus Herrera, allega solicitud mediante la cual solicita la entrega de un título judicial consignada a la cuenta del despacho por parte del Ministerio de Defensa, en cumplimiento de la Resolución 2741 de 2022, que autorizó el pago de la conciliación aprobada por el despacho bajo radicado 81001333300220150004700. En esta ocasión la solicitud de entrega, a diferencia de la anterior, solo la hace a favor de la señora Lemus Herrera y no incluye a su hijo.

Consideraciones

Antes de entrar a analizar la solicitud realizada es preciso aclarar que, era obligación del Ministerio de Defensa realizar directamente el pago de la condena a los beneficiarios. En este caso le correspondía efectuarlo una vez tuviera certeza sobre el o los beneficiarios de José Antonio Camargo.

No era competencia de este despacho recibir el pago para luego trasladárselo a los beneficiarios de José Antonio Camargo. Ello es así porque en este momento no se está adelantando ningún proceso ejecutivo por parte de los accionantes en contra de Ministerio de Defensa. En cuyo caso, cuando se materializan ordenes de embargo, sí deben depositarse los dineros a la cuenta del despacho. Pero este no es el caso.

Aun así, y con el fin de evitar traumas administrativos que se podrían generar con la devolución de ese dinero al Ministerio de Defensa, asumirá en esta ocasión el despacho la entrega del título consignado, pero con la precisión al Ministerio de que los pagos que se ordenen en sentencias o conciliaciones aprobadas las debe realizar directamente la entidad a sus beneficiarios, no al juzgado, excepto cuando se trate de procesos ejecutivos y se materialicen ordenes de embargo.

Así las cosas, consultado el portal web del Banco Agrario se observa que el 4 de octubre se constituyó el título 4730300000122474 por valor de \$5.615.436,43 por parte del Ministerio de Defensa Nacional a favor de José Antonio Camargo quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No. 86.044.409.

Verificada la solicitud de entrega de título que hace el apoderado de María Satoria Lemus Herrera, y los documentos aportados previamente por ella, se evidencia que mediante Resolución 8055 del 21 de octubre de 2021 el Ministerio de Defensa reconoció a la señora María Satoria Lemus Herrera y a José Daniel Camargo Lemus como beneficiarios de la pensión de Sobrevivientes de José Antonio Camargo, quien en vida fue el titular del depósito realizado por el Ministerio de Defensa. En consideración a ello, tras haber sido ya reconocidos en tal calidad por el deudor (Ministerio de Defensa) resulta procedente la entrega del título.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se han realizados dos solicitudes de entrega de los dineros, la primera realizada directamente por María Satoria Lemus a nombre de ella y de su menor hijo, y la última solicitud que se realizó a través del abogado Excehomo Rodríguez Sierra, en calidad de abogado de María Satoria mas no en nombre del menor José Daniel Camargo Lemus. Se atenderá la primera de ellas en la medida en que fue solicitada para ambos beneficiarios.

Así las cosas, se ordenará por Secretaría, la entrega de el titulo No 4730300000122474 por valor de \$5.615.436,43, constituido a favor de José Antonio Camargo (causante), a favor de María Satoria Lemus Herrera y José Daniel Camargo Lemus. Las sumas correspondientes a esta último serán entregadas a su madre, por tratarse de un menor de edad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE

Primero: Ordenar la entrega a María Satoria Lemus Herrera y José Daniel Camargo Lemus en loe términos explicados, del título judicial del Banco

Agrario de Colombia No. 4730300000122474, por el valor de cinco millones seiscientos quince mil cuatrocientos treinta y seis pesos con cuarenta y tres centavos m/cte. (\$5.615.436,43) constituido a favor de José Antonio Camargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

Segundo: Reconocer personería adjetiva al abogado Excehomo Rodríguez Sierra identificado con tarjeta profesional No. 325970 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado de María Satoria Lemus Herrera, conforme a las facultades a ella conferida en el mandato que anexó.

Tercero: Ordénese a Secretaría que haga los registros pertinentes en las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez